

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que en los términos del artículo 60, fracciones I, inciso a) y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; y para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
6. Que el artículo 71, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, quien también lo es del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de su Junta Ejecutiva, entre otras

atribuciones, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este órgano superior de dirección.

7. Que con fundamento en el artículo 74, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 74 Ter del Código Electoral del Distrito Federal, la Junta Ejecutiva tiene, como una de sus atribuciones, proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos y demás normatividad para el buen funcionamiento del Instituto.
9. Que el 15 de mayo de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, el cual, por mandamiento expreso de su artículo SEGUNDO Transitorio, entró en vigor el 1° de octubre de 2003.
10. Que el artículo SEXTO Transitorio del Decreto citado anteriormente, estableció que el Instituto Electoral del Distrito Federal debería expedir su Reglamento Interior durante los sesenta días posteriores al inicio de vigencia del Decreto, tomando en consideración la nueva estructura administrativa contenida en la reforma y considerando los principios de racionalidad y austeridad vigentes.
11. Que para dar cumplimiento al mandato legal antes referido, el 29 de noviembre de 2003, fue emitido por este órgano superior de dirección, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal", mismo que estableció, en su punto de acuerdo SEGUNDO, que el ordenamiento de referencia entraría en vigor el 1° de abril de 2004.
12. Que el 30 de diciembre de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, el cual, por mandamiento expreso de su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor el 31 de diciembre de 2003.
13. Que el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto citado anteriormente, le otorgó al Instituto Electoral del Distrito Federal, un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dichas reformas, para modificar la estructura orgánica del personal del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo,

así como el Reglamento Interior, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto.

14. Que para dar cumplimiento al citado artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto de 30 de diciembre de 2003, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, en su sesión celebrada el 23 de marzo de 2004, la propuesta de Reglamento materia del presente acuerdo, por lo que en este acto la somete a la consideración de este órgano superior de dirección, en los términos del anexo que forma parte de este documento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones I, inciso a), y XXVI, 71, inciso d), 74, inciso e), y 74 Ter, fracción IX, del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los artículos PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO



**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega al presente acuerdo, como parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General el 29 de noviembre de 2003.



**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y el anexo que forma parte del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al Reglamento materia del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Los actuales órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal continuarán operando hasta en tanto el Consejo General determine la reestructuración de cada uno de ellos.

**SEXTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad del Secretariado, comunicar el presente acuerdo a todos los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su debida observancia y cumplimiento.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio del Instituto en Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, y en lo particular en lo referente a la incorporación de la fracción VIII al artículo 12, por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra del Consejero Presidente Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**TÍTULO SEGUNDO  
De la Estructura del Instituto**

**Capítulo I  
De la Estructura en General**

**Capítulo II  
Del Consejo General**

**Sección Primera  
Del Consejo General**

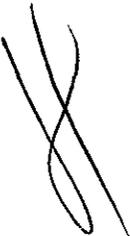
**Sección Segunda  
Del Consejero Presidente**

**Sección Tercera  
De los Consejeros Electorales**

**Sección Cuarta  
De los representantes  
ante el Consejo General**

**Sección Quinta  
De la Integración de las Comisiones  
del Consejo General**

**Sección Sexta  
Del funcionamiento de las  
Comisiones del Consejo General**



**Capítulo III  
De la Junta Ejecutiva del Instituto**

**Sección Primera  
De su integración**

**Sección Segunda  
De su funcionamiento**

**Capítulo IV  
De la Secretaría Ejecutiva**

**Capítulo V  
De las Direcciones Ejecutivas**

**Sección Primera  
Disposiciones Generales**

**Sección Segunda  
Del nombramiento de los  
Directores Ejecutivos**

**Sección Tercera  
Del funcionamiento de las Direcciones  
Ejecutivas y de sus Titulares**

**Sección Cuarta  
De la composición estructural de las Direcciones Ejecutivas**

**Capítulo VI  
De la Contraloría Interna**

**Capítulo VII  
De las Unidades Técnicas y de  
los Comités Técnicos Especiales**

**Sección Primera  
De las Unidades Técnicas**

**Sección Segunda  
Del nombramiento de los Titulares  
de las Unidades Técnicas**

**Sección Tercera  
Del funcionamiento de las  
Unidades Técnicas y de sus Titulares**

**Sección Cuarta  
De la composición estructural de la Contraloría Interna y las Unidades  
Técnicas**

**Sección Quinta  
De los Comités Técnicos Especiales**

**Capítulo VIII  
Del Órgano de Vigilancia denominado  
Comité de Radiodifusión**

**TÍTULO TERCERO  
De la Estructura del Instituto  
en sus Oficinas Desconcentradas**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Capítulo II  
De los Consejos Distritales**

**Sección Primera  
De la integración de los  
Consejos Distritales**

**Sección Segunda  
Del funcionamiento de los Consejos Distritales**

**Sección Tercera  
De los Consejeros Presidentes  
de los Consejos Distritales**

**Sección Cuarta  
De los Consejeros Distritales**

**Sección Quinta  
De los Secretarios  
de los Consejos Distritales**

**Sección Sexta  
De los Representantes ante los  
Consejos Distritales**



**Sección Séptima  
De las Comisiones Distritales**

**Capítulo III  
De las Direcciones Distritales**

**Sección Primera  
De su estructura**

**Sección Segunda  
De su funcionamiento**

**Capítulo IV  
De las Mesas Directivas de Casilla**

**TRANSITORIOS**

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.

# REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

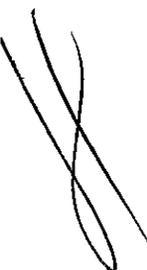
### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal para todos sus órganos, servidores públicos y representantes de los partidos políticos y, tiene por objeto, reglamentar la organización y funcionamiento de dicho organismo.

**Artículo 2.** El Instituto Electoral del Distrito Federal se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el Código Electoral del Distrito Federal, en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- 
- 
- I. Código: El Código Electoral del Distrito Federal;
  - II. Comisiones: Las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
  - III. Comisiones Distritales: Las comisiones de los consejos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
  - IV. Consejero Presidente: El Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta Ejecutiva;
  - V. Consejeros Electorales: Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
  - VI. Consejeros Distritales: Los consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- VII. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Consejos Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- IX. Direcciones Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, de carácter administrativo, que funcionan de forma permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- X. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XI. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XII. Invitados Externos: Las personas externas al Instituto que, a solicitud formulada por: el Consejero Presidente, los presidentes de las comisiones, el Secretario Ejecutivo y los presidentes de los comités, participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Ejecutiva o de los comités;
- XIII. Invitados Internos: Los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que, a solicitud que les sea formulada por: el Consejero Presidente, los presidentes de las comisiones, el Secretario Ejecutivo o los presidentes de los comités, participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General, de las comisiones, de la Junta Ejecutiva o de los comités;
- XIV. Junta Ejecutiva: La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVI. Representantes: Los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, legalmente acreditados ante el Consejo General o ante los consejos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, según corresponda, y
- XVII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretario del Consejo General y Secretario de la Junta Ejecutiva.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la Estructura del Instituto**

**Capítulo I**  
**De la Estructura en General**

**Artículo 5.** El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con la estructura siguiente:

- I. El Consejo General:
  - a) El Consejero Presidente;
  - b) Los consejeros electorales;
  - c) El Secretario Ejecutivo;
  - d) Los representantes, y
  - e) Las comisiones.
- II. La Junta Ejecutiva;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las direcciones ejecutivas de:
  - a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - b) Asociaciones Políticas;
  - c) Organización y Geografía Electoral, y
  - d) Administración y del Servicio Profesional Electoral.
- V. La Contraloría Interna;
- VI. Las unidades técnicas de:
  - a) Asuntos Jurídicos;
  - b) Comunicación Social;
  - c) Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
  - d) Documentación;

- e) Informática, y
- f) Secretariado.

VII. Los comités técnicos especiales;

VIII. El órgano de vigilancia denominado: Comité de Radiodifusión;

IX. Los consejos distritales:

- a) Los presidentes de los consejos distritales;
- b) Los consejeros distritales;
- c) Los secretarios de los consejos distritales;
- d) Los representantes, y
- e) Las comisiones distritales.

X. Las direcciones distritales:

- a) Los coordinadores distritales;
- b) Los secretarios técnicos jurídicos;
- c) Los directores de capacitación electoral, educación cívica y geografía electoral, y
- d) Los líderes de proyecto, y

XI. Las mesas directivas de casilla.

## **Capítulo II Del Consejo General**

### **Sección Primera Del Consejo General**

**Artículo 6.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto. Sus atribuciones se establecen en el Código, en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

**Artículo 7.** El Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; un secretario y representantes con derecho a voz.

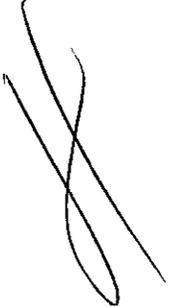
Cada partido político o, en su caso, las coaliciones, designarán un representante propietario y un suplente.

**Artículo 8.** Las sesiones del Consejo General serán públicas y su desarrollo se rige por lo establecido en su respectivo reglamento de sesiones.

### **Sección Segunda Del Consejero Presidente**

**Artículo 9.** En los términos del Código, el Instituto cuenta con un presidente, quien a su vez es Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 10.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponden al Consejero Presidente, las funciones siguientes:

- 
- 
- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
  - II. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades técnicas del Instituto;
  - III. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los directores ejecutivos y titulares de unidad designados por el Consejo General;
  - IV. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con los procedimientos aplicables;
  - V. Enviar los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de las comisiones;
  - VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo, informes acerca de los requerimientos de apoyo técnico o información, así como de las consultas que los presidentes de las comisiones formulen a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto;
  - VII. Presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto, y

- VIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

### **Sección Tercera De los Consejeros Electorales**

**Artículo 11.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, corresponden a los consejeros electorales, las funciones siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Participar en las discusiones y votar a favor o en contra de los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- III. Formar parte de las comisiones permanentes, especiales o provisionales y, en su caso, presidirlas, cuando sean designados para ello;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General y sus comisiones;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General y de sus comisiones;
- VI. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con los procedimientos aplicables;
- VII. Presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto, y
- VIII. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

### **Sección Cuarta De los representantes ante el Consejo General**

**Artículo 12.** Corresponde a los representantes lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;

- II. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar por mayoría al Consejero Presidente, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Formar parte, con derecho a voz, de las comisiones provisionales o de las especiales, en términos del Código;
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario;
- VIII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con los procedimientos aplicables a los partidos políticos y presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto, y
- IX. Lo demás que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.



**Sección Quinta**  
**De la Integración de las Comisiones**  
**del Consejo General**



**Artículo 13.** El Consejo General cuenta con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión, en el marco de sus atribuciones, del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto que auxiliarán a dicho órgano superior de dirección en lo relativo a su área de actividades.

Para la realización de tareas específicas, el Consejo General podrá integrar, mediante acuerdo, las comisiones provisionales que considere necesarias.

El Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para desarrollar actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente. Dichos comités serán creados en los términos que acuerde el órgano superior de dirección del Instituto.

**Artículo 14.** El Consejo General cuenta con las comisiones siguientes:

- I. Permanentes:

- a) Asociaciones Políticas;
- b) Fiscalización;
- c) Administración;
- d) Servicio Profesional Electoral;
- e) Organización y Geografía Electoral, y
- f) Capacitación Electoral y Educación Cívica.

II. Provisionales:

- a) La prevista en la fracción X del artículo 74 Ter del Código, y
- b) Las que el Consejo General considere necesarias para tareas específicas.

III. Especiales:

- a) La prevista en la fracción XXIV del artículo 60 del Código, y
- b) La prevista en el último párrafo del artículo 83 del Código.

**Artículo 15.** Las comisiones permanentes, provisionales y especiales se conformarán en los términos del Código y estarán integradas por tres consejeros electorales, de los cuales uno fungirá como su presidente.

El secretario de cada comisión será nombrado por acuerdo de sus integrantes, a propuesta de su presidente. En caso de que por la naturaleza técnica de la comisión, se requiera que algún miembro del personal administrativo del Instituto fungiera como secretario de ésta, el presidente de la comisión solicitará al Secretario Ejecutivo que presente una terna, para que se someta a la consideración de dicho órgano colegiado.

Durante el proceso electoral, los directores ejecutivos de las áreas correspondientes y los representantes, se integrarán a las comisiones permanentes de Organización y Geografía Electoral y a la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en los términos del párrafo sexto del artículo 62 del Código.

Los directores ejecutivos, los titulares de unidad y los representantes, participarán en las comisiones cuando así lo disponga el Consejo General mediante acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de que los presidentes de las comisiones, puedan requerir

la presencia de algún servidor público del Instituto, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva comisión.

Las sesiones de las comisiones se rigen por lo establecido en su respectivo reglamento.

**Artículo 16.** El programa anual de actividades de las comisiones permanentes, al que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 62 del Código, deberá ser aprobado por dichos órganos colegiados y será presentado al Consejo General para su conocimiento.

Las comisiones provisionales y especiales deberán elaborar un programa de trabajo conforme a su objeto y tendrán la obligación de rendir un informe al Consejo General al término de su gestión.

El informe al que se refiere el párrafo anterior, será independiente de los demás informes que conforme al Código, deban rendir las comisiones.

**Artículo 17.** La Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, prevista en el último párrafo del artículo 83 del Código, en su caso, deberá conformarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral o de participación ciudadana para el cual se vayan a integrar los consejos distritales.

La comisión especial tendrá como función, apoyar al Consejo General en la selección de los ciudadanos que, con el carácter de consejeros distritales propietarios y suplentes, habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados durante los procesos electorales o de participación ciudadana y, en su caso, cubrir las vacantes que se generen.

La comisión especial someterá a la consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo respectivo, donde se incluirán las propuestas del Consejero Presidente y de los consejeros electorales.

**Artículo 18.** La comisión especial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 60 del Código, deberá integrarse por lo menos un año antes del inicio del proceso electoral ordinario y tendrá por objeto elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a la consideración del Consejo General.

**Sección Sexta**  
**Del funcionamiento de las**  
**Comisiones del Consejo General**

**Artículo 19.** Las funciones de las comisiones permanentes son las que se derivan de las atribuciones que expresamente les confiere el Código.

**Artículo 20.** Las comisiones provisionales y especiales tienen las atribuciones que expresamente les confiere el Código, así como, las funciones establecidas en el presente Reglamento y en el acuerdo del Consejo General por el cual sean integradas.

**Artículo 21.** Los integrantes de las comisiones y los invitados internos, desarrollarán sus funciones con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que rigen la materia electoral.

**Artículo 22.** Los directores ejecutivos y titulares de unidad que participen en las sesiones de las comisiones, cuando sean requeridos, informarán al Secretario Ejecutivo, en acuerdo, los asuntos tratados durante las mismas.

En los asuntos relacionados con la fiscalización, el Secretario Ejecutivo tomará las medidas conducentes, para garantizar la reserva de la información que le sea comunicada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Artículo 23.** Corresponde a los representantes que se integren a las comisiones por disposición del Código o por acuerdo del Consejo General, lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones de las comisiones;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que se traten en la sesión correspondiente, sólo con derecho a voz;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- VI. Lo demás que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Capítulo III**  
**De la Junta Ejecutiva del Instituto**

**Sección Primera**  
**De su integración**

**Artículo 24.** La Junta Ejecutiva es un órgano colegiado, integrado por el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos.

La Junta Ejecutiva será presidida por el Consejero Presidente y fungirá como secretario, el Secretario Ejecutivo. Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera, el Consejero Presidente podrá solicitar la presencia de invitados con derecho a voz, mediante comunicado, dirigido directamente a la persona que pretenda invitar.

**Sección Segunda**  
**De su funcionamiento**

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Junta Ejecutiva, las que expresamente se establecen en el Código y sus funciones, las contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Capítulo IV**  
**De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 26.** Al frente de la Secretaría Ejecutiva está el Secretario Ejecutivo, quien es el representante legal del Instituto, Secretario del Consejo General y Secretario de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 27.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponden al Secretario Ejecutivo, las funciones siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Participar en las sesiones del Consejo General, de la Junta Ejecutiva, de las comisiones y comités, conforme a lo establecido por el Código y demás ordenamientos aplicables;
- III. Emitir circulares internas, las cuales serán obligatorias para quien estén dirigidas;

- IV. Coordinar el desarrollo de las actividades de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto;
- V. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, los asuntos de la competencia de éstas;
- VII. Convocar a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas a mesas de trabajo y reuniones de coordinación para definir o evaluar las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta;
- VIII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con los procedimientos aplicables;
- IX. Presentar a la Junta Ejecutiva propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto,
- X. Presentar a la Junta Ejecutiva, propuestas de modificaciones a la estructura orgánica de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto;
- XI. Ordenar que se lleven a cabo las notificaciones que deba hacer el Instituto;
- XII. Sustanciar, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los procedimientos de determinación de sanciones a los servidores públicos del Instituto, en términos del Estatuto;
- XIII. Informar al Consejero Presidente, cuando le sea solicitado por éste mismo, sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por los presidentes de las comisiones;
- XIV. Remitir, en medio magnético, a los consejeros electorales, representantes y asesores, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones del Consejo General, previamente aprobados;
- XV. Recibir de los presidentes de las comisiones las convocatorias, las minutas de las sesiones, así como los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;
- XVI. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por los presidentes de las comisiones, y

XVII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Capítulo V**  
**De las Direcciones Ejecutivas**  
**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 28.** Las direcciones ejecutivas previstas por el Código y reguladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, y
- IV. Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 29.** Las direcciones ejecutivas, para el despacho de los asuntos de su competencia, estarán integradas por un director ejecutivo, por directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás personal, tomando en consideración las necesidades operativas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 30.** Los titulares de las direcciones ejecutivas serán coordinados, para efectos de su operatividad, por el Secretario Ejecutivo, en los términos del artículo 74, inciso g), del Código.

**Sección Segunda**  
**Del nombramiento de los**  
**Directores Ejecutivos**

**Artículo 31.** Para ser director ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 75 del Código y su nombramiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 60 del mismo ordenamiento .

**Artículo 32.** Para el efecto de cubrir las vacantes que se originen entre los directores ejecutivos, se atenderán las disposiciones referidas en el artículo anterior.

**Sección Tercera**  
**Del funcionamiento de las Direcciones**  
**Ejecutivas y de sus Titulares**

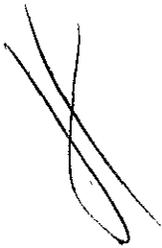
**Artículo 33.** Las direcciones ejecutivas tienen las atribuciones y funciones que se establecen en el Código, en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

**Artículo 34.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas lo siguiente:

- I. Ejecutar las políticas y programas generales y particulares del Instituto, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General y el Secretario Ejecutivo, en relación con sus funciones;
- II. Cumplir los acuerdos que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan el Consejo General, las comisiones y la Junta Ejecutiva;
- III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los consejeros electorales, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, informando a éste último de tal circunstancia;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite el presidente de las mismas, informando al Secretario Ejecutivo;
- V. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que las comisiones estén en posibilidad de cumplir con lo dispuesto en los párrafos octavo y noveno del artículo 62 del Código;
- VI. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, estén en posibilidad de rendir el informe al que se refiere la fracción IV del artículo 74 Ter del Código;
- VII. Rendir al Consejo General los informes trimestrales y anuales, en los términos de la fracción II del artículo 60 del Código, a través del Secretario Ejecutivo, y
- VIII. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 35.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones ejecutivas, corresponde a los directores ejecutivos lo siguiente:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

- 
- 
- II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones;
  - III. Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones de las comisiones cuando así lo solicite el presidente de las mismas, por tratarse de asuntos de su competencia, informando de tal circunstancia al Secretario Ejecutivo;
  - IV. Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva;
  - V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo;
  - VI. Asistir a las sesiones de los comités de los que formen parte;
  - VII. Informar al Secretario Ejecutivo los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones de las comisiones a las que asistan;
  - VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la dirección ejecutiva a su cargo y presentarlo al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta Ejecutiva;
  - IX. Elaborar y presentar directamente ante la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las propuestas de programas de modernización, simplificación y desconcentración administrativa y de programas relativos al uso de instrumentos informáticos de su dirección ejecutiva, en la fecha que determine el Secretario Ejecutivo a propuesta de dicha dirección ejecutiva de administración;
  - X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección ejecutiva a su cargo, y
  - XI. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 36.** Las funciones de cada una de las áreas que integran la estructura de las direcciones ejecutivas, su relación jerárquica, así como el personal del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa adscrito a las mismas, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto, así como en los procedimientos aprobados por el Consejo General.

**Sección Cuarta**  
**De la composición estructural de las Direcciones Ejecutivas**

**Artículo 37.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Capacitación Electoral:
  - a) Subdirección de Investigación Pedagógica;
  - b) Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación;
  - c) Departamento de Investigación Pedagógica;
  - d) Departamento de Instrumentos Didácticos para la Capacitación;
  - e) Departamento de Diseño de Programas de Capacitación Electoral, y
  - f) Departamento de Capacitación, Seguimiento y Evaluación.
- III. Dirección de Educación Cívica:
  - a) Subdirección de Relaciones y Proyectos Interinstitucionales;
  - b) Subdirección de Contenidos Educativos y Cultura Democrática;
  - c) Departamento de Convenios Interinstitucionales;
  - d) Departamento de Formación Cívico Electoral;
  - e) Departamento de Estrategias y Contenidos para la Educación Cívica,  
y
  - f) Departamento de Programas de Educación Cívica.
- IV. Dirección de Difusión y Producción de Materiales:
  - a) Subdirección de Diseño y Producción de Materiales;
  - b) Subdirección de Campañas;
  - c) Departamento de Diseño y Producción;
  - d) Departamento de Logística;
  - e) Departamento de Articulación de Campañas, y
  - f) Departamento de Difusión y Relaciones Institucionales.

**Artículo 38.** La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Financiamiento y Registro de Asociaciones:
  - a) Subdirección de Financiamiento de Asociaciones;
  - b) Subdirección de Registro de Asociaciones;
  - c) Departamento de Financiamiento;
  - d) Departamento de Evaluación y Control de Gestión;
  - e) Departamento de Planeación y Desarrollo;
  - f) Departamento de Registro de Asociaciones, y
  - g) Departamento de Procedimientos y Estudios.

- III. Dirección de Radiodifusión:
  - a) Subdirección de Radiodifusión;
  - b) Departamento de Producción;
  - c) Departamento de Programación y Monitoreo, y
  - d) Departamento de Enlace y Gestión.
  
- IV. Dirección de Fiscalización:
  - a) Subdirección de Fiscalización;
  - b) Subdirección de Normatividad;
  - c) Departamento de Análisis Contable, y
  - d) Departamento de Evaluación Técnica.

**Artículo 39.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
  
- II. Dirección Organización y Modernización Electoral:
  - a) Subdirección de Organización Electoral;
  - b) Subdirección de Modernización Electoral;
  - c) Departamento de Programación;
  - d) Departamento de Procedimientos y Métodos Electorales;
  - e) Departamento de Modernización Electoral, y
  - f) Departamento de Innovación y Mejora.
  
- III. Dirección de Documentación y Materiales Electorales:
  - a) Subdirección de Seguimiento a la Producción de la Documentación y Materiales Electorales;
  - b) Subdirección de Almacenamiento, Mantenimiento y Logística de Distribución;
  - c) Departamento de Control de Impresión y Evaluación de la Documentación Electoral;
  - d) Departamento de Control de la Producción y Evaluación de los Materiales Electorales;
  - e) Departamento de Control y Almacenamiento, y
  - f) Departamento de Mantenimiento y Logística de Distribución.
  
- IV. Dirección de Colaboración, Seguimiento y Evaluación:
  - a) Subdirección de Enlace e Integración de Convenios;
  - b) Subdirección de Seguimiento de Programas;
  - c) Departamento de enlace y Sistematización;
  - d) Departamento de Coordinación y Asistencia Operativa;
  - e) Departamento de Distribución de Información y Materiales, y
  - f) Departamento de Evaluación de Programas.

- V. Dirección de Geografía, Estadística y Estudios Electorales:
- a) Subdirección de Estadística y Estudios Electorales;
  - b) Subdirección de Sistematización Cartográfica;
  - c) Subdirección de Información Goelectoral;
  - d) Departamento de Estadística Electoral;
  - e) Departamento de Estudios y Análisis Electorales;
  - f) Departamento de Estudios Cartográficos;
  - g) Departamento de Actualización Goelectoral;
  - h) Departamento de Producción y Reproducción Cartográfica;
  - i) Departamento de Administración y Sistemas Goelectorales, y
  - j) Departamento del Padrón Electoral.

**Artículo 40.** La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tendrá la estructura siguiente:

I. Dirección Ejecutiva.

II. Dirección de Tesorería:

- a) Departamento de Revisión y Trámites, y
- b) Departamento de Pagos.

III. Dirección de Recursos Humanos:

- a) Subdirección de Organización;
- b) Subdirección de Operación y Control de Recursos Humanos;
- c) Departamento de Normatividad y Desarrollo de Proyectos;
- d) Departamento de Operación y Control de Recursos Humanos, y
- e) Departamento de Nominas.

III. Dirección de Finanzas:

- a) Subdirección de Programación y Presupuesto;
- b) Subdirección de Contabilidad;
- c) Departamento de Contabilidad Presupuestal;
- d) Departamento de Planeación y Desarrollo;
- e) Departamento de Registro, y
- f) Departamento de Análisis e Información Contable.

IV. Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial:

- a) Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial;
- b) Departamento de Adquisiciones, y
- c) Departamento de Control Patrimonial.

V. Dirección de Servicios Generales:

- a) Subdirección de Servicios Generales, y
- b) Departamento de Mantenimiento y Servicios.

VI. Centro de Formación y Desarrollo:

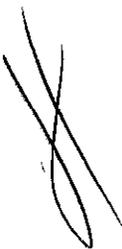
- a) Director de Programas;
- b) Director de Operación;
- c) Subdirección de evaluación y diseño de programas;
- d) Subdirección de programación operativa;
- e) Departamento de contenidos y métodos;
- f) Departamento de evaluación;
- g) Departamento de incorporación, y
- h) Departamento de registro.

**Capítulo VI  
De la Contraloría Interna**

**Artículo 41.** La Contraloría Interna es el órgano del Instituto, encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esta Institución, así como de instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

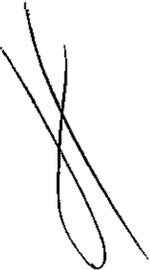
El Contralor Interno será nombrado y removido en los mismos términos que los titulares de unidad, y deberá cumplir los mismos requisitos para aspirar al cargo.

La Contraloría Interna está adscrita a la Presidencia del Consejo General y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- 
- 
- I. Proponer al Consejero Presidente los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto para que, una vez que sean aprobados por el mismo, se incorporen al Programa Operativo Anual;
  - II. Ejecutar y supervisar el Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto;
  - III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno del Instituto, así como evaluar su eficacia;
  - IV. Fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto;
  - V. Verificar la correcta realización de las auditorías internas que se practiquen en el Instituto, estableciendo la extensión y alcance que éstas requieran;
  - VI. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la atención, trámite y solventación oportuna de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías realizadas;

- VII. Hacer del conocimiento del Consejero Presidente, el avance de la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna, así como de los resultados derivados de las auditorías, quien a su vez, lo informará al Consejo General;
- VIII. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IX. Designar al personal que participará en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Atender las solicitudes de los órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XI. Sustanciar los procedimientos administrativos, fincar las responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XII. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto, en contra de las resoluciones en las que la Contraloría Interna les imponga sanciones administrativas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XIII. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente por la Contraloría Interna, una vez que la resolución respectiva haya causado estado;
- XIV. Recibir y, en su caso, requerirles a los servidores públicos del Instituto, tanto de estructura como de honorarios asimilados a salarios, su declaración de situación patrimonial, en el formato que para tal propósito determine, conforme a los instructivos que emita e integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla, así como resguardar dichas declaraciones y establecer los mecanismos necesarios para difundir la obligación de presentar las mismas;
- XV. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, hacer el seguimiento de su evolución, así como definir y operar los sistemas que se requieran para tal propósito, de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo General;

- XVI. Asistir a las sesiones de los comités y subcomités del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables y designar por escrito a sus representantes, así como participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra para vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables;
- XVII. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XVIII. Requerir a los órganos y servidores públicos del Instituto toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XX. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el respectivo reglamento que emita el Consejo General, así como conocer y resolver el recurso de inconformidad previsto en la citada ley;
- XXI. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, y
- XXII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.



**Capítulo VII**  
**De las Unidades Técnicas y de**  
**los Comités Técnicos Especiales**

**Sección Primera**  
**De las Unidades Técnicas**

**Artículo 42.** Las unidades técnicas reguladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;

- IV. Unidad de Documentación;
- V. Unidad de Informática, y
- VI. Unidad del Secretariado.

**Artículo 43.** Las unidades técnicas tienen las atribuciones que en su caso les señale el Código, las contenidas en el presente Reglamento y en la demás normatividad aplicable aprobada por el Consejo General.

**Artículo 44.** Las unidades técnicas, para el despacho de los asuntos de su competencia, estarán integradas por un titular, por directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás personal, tomando en consideración las necesidades operativas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 45.** El Consejo General podrá modificar la estructura de las unidades técnicas conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados.

### **Sección Segunda Del nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas**

**Artículo 46.** Al frente de cada una de las unidades técnicas estará un titular. Para ser titular de unidad se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser director ejecutivo y contar con experiencia en el área correspondiente.

En el caso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, su titular deberá ser egresado de la licenciatura en derecho y contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, sin importar la denominación que la institución de educación superior le asigne a los títulos o titulados en dicha carrera.

**Artículo 47.** El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades técnicas compete al Consejo General, quien los nombrará o removerá por el voto de la mayoría de sus integrantes, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente.

### **Sección Tercera Del funcionamiento de las Unidades Técnicas y de sus Titulares**

**Artículo 48.** Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que, en su caso, les confieren el Código y el presente Reglamento a las unidades técnicas, corresponde a sus titulares lo siguiente:

- I. Acordar, atendiendo a su adscripción, con el Consejero Presidente o con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejero Presidente en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia y proporcionarle los informes, datos y documentos que les soliciten;
- IV. Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones de las comisiones cuando así lo solicite el presidente de las mismas, por tratarse de asuntos de su competencia, informando de tal circunstancia al Secretario Ejecutivo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva en su calidad de invitados internos, a solicitud del Consejero Presidente;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo;
- VII. Asistir a las sesiones de los comités de los que formen parte, en los que funjan como asesores o a los que sean invitados;
- VIII. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los consejeros electorales, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, informando a éste último de tal circunstancia;
- IX. Informar al Consejero Presidente, o en su caso, al Secretario Ejecutivo, según corresponda a su adscripción, los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las comisiones a las que asistan;
- X. Formular los anteproyectos de programa operativo y de presupuesto de la unidad técnica a su cargo y presentarlos al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta Ejecutiva;
- XI. Presentar directamente ante la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las propuestas de programas de modernización, simplificación y desconcentración administrativa y de programas relativos al uso de instrumentos informáticos de su unidad técnica, en la fecha que determine el Secretario Ejecutivo a propuesta de dicha dirección ejecutiva;
- XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas que integran la estructura de la unidad técnica a su cargo;

- XIII. Instrumentar los sistemas que permitan establecer, unificar y difundir los criterios en la atención de los asuntos planteados a la unidad;
- XIV. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo General los informes trimestrales y anuales, en los términos de la fracción II del artículo 60 del Código, a través del Secretario Ejecutivo, y
- XVI. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 49.** La Unidad de Asuntos Jurídicos está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, ante autoridades administrativas, laborales o judiciales, ya sea locales o federales;
- II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto en los juicios o procedimientos en que el Instituto sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le señale como parte;
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos o querellas en materia penal;
- IV. Asesorar en materia jurídica a los órganos del Instituto a solicitud de éstos;
- V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos;
- VI. Formular, revisar y validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;
- VII. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la expedición de copias certificadas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo General, en los términos del inciso i) del artículo 74 del Código;

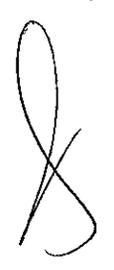
- IX. Sistematizar y proporcionar la información necesaria, a efecto de que el Secretario Ejecutivo esté en posibilidad de rendir el informe al que se refiere el inciso h) del artículo 74 del Código;
- X. Coadyuvar cuando lo soliciten: el Consejo General, las comisiones o la Junta Ejecutiva, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones, y
- XI. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 50.** La Unidad de Comunicación Social está adscrita a la Presidencia del Consejo General y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Planear, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atención a los representantes de los medios de comunicación escritos y electrónicos, nacionales y extranjeros;
- II. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- III. Presentar al Consejero Presidente, propuestas de estrategias de difusión institucional, para ser sometidas a la consideración de la Junta Ejecutiva;
- IV. Cumplir el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto al programa de comunicación social elaborado por la propia unidad;
- V. Responsabilizarse con el apoyo técnico de la Unidad de Informática, del diseño y contenidos del sitio del Instituto en Internet, y
- VI. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 51.** La Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto;
- II. Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las direcciones y consejos distritales del Instituto;

- 
- 
- III. Proveer al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, de información oportuna y sistematizada acerca del desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto;
  - IV. Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto, de los acuerdos emitidos por el Consejo General y demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y de participación ciudadana;
  - V. Constituir un enlace entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, con los órganos desconcentrados del Instituto, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por el Secretario Ejecutivo;
  - VI. Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto;
  - VII. Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;
  - VIII. Dar seguimiento a la ejecución por parte de los órganos desconcentrados, de las actividades ordenadas por el Consejo General, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, de programas institucionales elaborados por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como de las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
  - IX. Establecer en coordinación con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las direcciones distritales, y
  - X. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 52.** La Unidad de Documentación está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Organizar el Centro de Documentación del Instituto, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;
- II. Integrar, en coordinación con la Unidad del Secretariado, el acervo de documentos aprobados por el Consejo General para consulta pública;
- III. Diseñar y operar el sistema para el manejo interno y externo de la documentación del Instituto para consulta pública;

- 
- 
- IV. Operar la Oficina de Información Pública del Instituto, través de su Centro de Documentación;
  - V. Proponer, promover y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo documental del Instituto para consulta pública;
  - VI. Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa y estadística;
  - VII. Proponer al Secretario Ejecutivo criterios en materia editorial que permitan elaborar los productos de difusión que realiza la unidad, referentes al quehacer del Instituto, acorde con las políticas y programas generales y particulares del mismo;
  - VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo las estrategias que permitan realizar la difusión de los productos editoriales que se elaboren en la unidad y, en su caso, otros que edite el Instituto;
  - IX. Fortalecer la presencia institucional a través de la participación en eventos relacionados con la actividad electoral, para la promoción de los materiales electorales editados por el Instituto;
  - X. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos Editoriales del Instituto;
  - XI. Establecer los mecanismos pertinentes de seguimiento y evaluación de los productos editoriales, y
  - XII. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

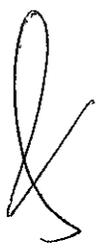
**Artículo 53.** La Unidad de Informática está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir la planeación, desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura informática del Instituto;
- II. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo la estrategia de desarrollo e implementación de sistemas y programas de capacitación en materia informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;

- III. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, conforme a las necesidades de trabajo de cada una, en lo relativo a la coordinación de la implementación de sistemas informáticos y asesoría técnica para la determinación de las características de equipo, soporte y demás paqueterías del plan de adquisiciones correspondientes;
- IV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para mantener actualizado el inventario de recursos informáticos del Instituto;
- V. Vigilar, junto con la Contraloría Interna, el cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto, en esta materia;
- VI. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los lineamientos técnicos generales para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, contratación de servicios informáticos y publicación de información en el sitio del Instituto en Internet;
- VII. Responsabilizarse del mantenimiento técnico del sitio del Instituto en Internet;
- VIII. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en el diseño del Programa de Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto, y
- IX. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.



**Artículo 54.** La Unidad del Secretariado está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde, por conducto de su titular, lo siguiente:

- I. Brindar el apoyo documental y logístico a las actividades del Secretario Ejecutivo, en relación con el funcionamiento del Consejo General;
  - II. Coordinar la provisión de todos los elementos necesarios para la realización de las actividades del Consejo General y de sus comisiones;
  - III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
  - IV. Redactar y revisar los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene el Secretario Ejecutivo;
  - V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en las actividades documentales y logísticas relacionadas con la convocatoria a sesión del Consejo General;
- 

- VI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación de los proyectos de orden del día de las sesiones del Consejo General;
- VII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros electorales y representantes;
- VIII. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, previa orden del Consejero Presidente, informando permanentemente al Secretario Ejecutivo;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la publicación o fijación en los estrados del Instituto, de los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General;
- X. Remitir, en medio magnético, a la Unidad de Comunicación Social, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio del Instituto en Internet;
- XI. Remitir a la Unidad de Documentación, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta pública;
- XII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo General;
- XIII. Coadyuvar con el Consejero Presidente en el procedimiento de registro de observadores electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General, informando permanentemente al Secretario Ejecutivo;
- XIV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración y manejo del archivo del Consejo General y del archivo de concentración del Instituto;
- XV. Brindar a las diversas áreas del Instituto, el apoyo logístico que requieran para el desarrollo de sus actividades, y
- XVI. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 55.** Las funciones de cada una de las áreas que integran la estructura de las unidades técnicas, su relación jerárquica, así como el personal del Servicio Profesional Electoral o de la rama administrativa adscrito a las mismas, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto, así como en los procedimientos aprobados por el Consejo General.

**Sección Cuarta**  
**De la composición estructural de la Contraloría Interna y de las Unidades Técnicas**

**Artículo 56.** La Contraloría Interna tendrá la estructura siguiente:

- I. Contralor Interno.
- II. Subcontraloría de Auditoría:
  - a) Subdirección de Auditoría a Órganos Centrales;
  - b) Departamento de Auditoría a Adquisiciones y Servicios;
  - c) Departamento de Auditoría Financiera;
  - d) Subdirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados;
  - e) Subdirección de Auditorías Especiales y de Seguimiento;
  - f) Departamento de Auditorías Especiales, y
  - g) Departamento de Análisis y Seguimiento.
- III. Subcontraloría de Responsabilidades:
  - a) Subdirección de Procedimientos;
  - b) Departamento de Responsabilidades;
  - c) Departamento de Procedimientos, y
  - d) Subdirección de Control Patrimonial y Comités.

**Artículo 57.** La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.
- II. Dirección de lo Contencioso Electoral:
  - a) Subdirección de Sustanciación Recursal;
  - b) Departamento de Instrucción Recursal, y
  - c) Departamento de Quejas.
- III. Dirección de Servicios Legales:
  - a) Subdirección de Normatividad;
  - b) Subdirección de Consulta;
  - c) Subdirección de Convenios y Contratos;
  - d) Subdirección de lo Contencioso;
  - e) Departamento de Compilación;
  - f) Departamento de Análisis;
  - g) Departamento de Registro, y
  - h) Departamento de Tramitación Legal.

**Artículo 58.** La Unidad de Comunicación Social tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.

- II. Dirección de Información:
  - a) Departamento de Información, y
  - b) Departamento de Redacción.
  
- III. Dirección de Análisis y Monitoreo:
  - a) Departamento de Análisis, y
  - b) Departamento de Monitoreo.

**Artículo 59.** La Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de Unidad.
  
- II. Dirección de Apoyo Institucional:
  - a) Subdirección de Programación Funcional;
  - b) Subdirección de Enlace Institucional;
  - c) Departamento de Apoyo Programático, y
  - d) Departamento de Apoyo Institucional.
  
- III. Dirección de Seguimiento:
  - a) Subdirección de Coordinación de Órganos Desconcentrados.
  - b) Cuatro Departamentos de Coordinación y Apoyo Operativo.

**Artículo 60.** La Unidad de Documentación tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de Unidad.
  
- II. Subdirección de Enlaces Institucionales y Atención a Usuarios:
  - a) Departamento de Sistemas y Administración de Documentos, Directorios y Contactos, y
  - b) Departamento de Consultas y Orientación al Usuario.
  
- III. Subdirección de Difusión y Publicaciones:
  - a) Departamento de Diseño y Edición, y
  - b) Departamento de Distribución y Evaluación.

**Artículo 61.** La Unidad de Informática tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad:
  - a) Departamento de Gestión de Servicios;
  - b) Departamento de Atención a Usuarios;
  - c) Departamento de Implantación, y
  - d) Departamento de Administración de la Seguridad.

- II. Dirección de Desarrollo de Sistemas:
- a) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - b) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Asociaciones Políticas;
  - c) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Organización Electoral;
  - d) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
  - e) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Geografía Electoral y Colaboración Registral, y
  - f) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas Distritales y Unidades Técnicas.
- III. Dirección de Infraestructura Informática:
- a) Subdirección de Administración de Bases de Datos;
  - b) Departamento de Producción;
  - c) Departamento de Hardware y Sistemas Operativos de Servidores;
  - d) Departamento de Área Amplia;
  - e) Departamento de Red de Área Local, y
  - f) Departamento de Hardware y Software para computadoras personales.

**Artículo 62.** La Unidad del Secretariado tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.
- II. Dirección de Documentación y Apoyo Logístico:
- a) Subdirección de Documentación y Apoyo Logístico;
  - b) Subdirección de Archivo;
  - c) Departamento de Logística;
  - d) Departamento de Análisis, Seguimiento de Acuerdos e Integración Documental;
  - e) Departamento de Reproducción y Envío, y
  - f) Departamento de Archivo del Consejo General.

#### **Sección Quinta De los Comités Técnicos Especiales**

**Artículo 63.** Los comités técnicos especiales son los órganos creados mediante acuerdo del Consejo General, con el objeto de auxiliar y brindar asesoría técnica y científica a dicho órgano superior de dirección, para el desarrollo de actividades o programas específicos.

**Artículo 64.** En el acuerdo de creación de los comités técnicos especiales, el Consejo General establecerá los fines para los que fueron creados y, una vez integrados, sus miembros deberán elaborar su programa de actividades.

Los plazos para la elaboración del programa de actividades y las reglas para el funcionamiento de los comités técnicos especiales, serán establecidas en el respectivo acuerdo de creación.

**Artículo 65.** Los comités técnicos especiales se integrarán por un coordinador y por el número de miembros que determine en cada caso el Consejo General en su acuerdo de creación. Los integrantes de dichos comités deberán ser especialistas con la calificación profesional, científica o técnica necesaria para el desarrollo de las tareas que el Consejo General les encomiende.

**Artículo 66.** Los órganos del Instituto deberán analizar las opiniones, estudios y dictámenes que emitan los comités técnicos especiales y podrán tenerlos en cuenta para la toma de decisiones.

**Artículo 67.** Los dictámenes de los comités técnicos especiales serán rendidos por escrito y contendrán un apartado que razone y sustente su determinación, así como una propuesta concreta que deberá ser sometida al Consejo General para su discusión, posible modificación y, en su caso, aprobación.

**Artículo 68.** Los comités técnicos especiales podrán solicitar a cualquier órgano del Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos e información que estimen convenientes para el despacho de los asuntos que sean de su competencia, excluyéndose la información clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**Capítulo VIII**  
**Del Órgano de Vigilancia denominado**  
**Comité de Radiodifusión**



**Artículo 69.** El Comité de Radiodifusión está integrado y tiene las atribuciones y funciones que establecen el Código y la demás normatividad aplicable.

**TÍTULO TERCERO**  
**De la Estructura del Instituto**  
**en sus Oficinas Desconcentradas**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 70.** Los consejos distritales y las direcciones distritales son los órganos desconcentrados del Instituto, mismos que tienen su sede en cada uno de los distritos electorales uninominales del Distrito Federal.

**Artículo 71.** Los órganos desconcentrados del Instituto se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

**Capítulo II**  
**De los Consejos Distritales**

**Sección Primera**  
**De la integración de los**  
**Consejos Distritales**

**Artículo 72.** Los consejos distritales que funcionan durante cada proceso electoral, están integrados de la forma siguiente:

- 
- I. Por un Consejero Presidente;
  - II. Por seis consejeros electorales distritales;
  - III. Por un representante propietario por cada partido político o coalición, quienes podrán nombrar un suplente, y
  - IV. Por un Secretario Técnico Jurídico.



El Consejero Presidente del consejo distrital y los consejeros distritales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico Jurídico y los representantes, sólo a voz.

Los consejos distritales tomarán sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Presidente del respectivo consejo distrital tendrá voto de calidad.

**Artículo 73.** Para la elección de jefes delegacionales y para los procedimientos de participación ciudadana, el Consejo General designará consejos distritales cabecera de delegación, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en el

Código, en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los demás ordenamientos aplicables.

Los consejos distritales cabecera de delegación, serán integrados y funcionarán, en el ámbito de sus atribuciones, de la misma forma que los consejos distritales.

### **Sección Segunda Del funcionamiento de los Consejos Distritales**

**Artículo 74.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los consejos distritales:

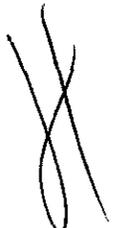
- I. Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;
- II. Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General, y
- III. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

### **Sección Tercera De los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales**

**Artículo 75.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los consejeros presidentes de los consejos distritales, lo siguiente:

- 
- 
- I. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su propio consejo distrital e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
  - II. Realizar las acciones necesarias para mantener la unidad y cohesión de los integrantes del consejo distrital;
  - III. Cumplir con las instrucciones del Secretario Ejecutivo;
  - IV. Informar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, de las vacantes de los consejeros electorales de su consejo distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;

- V. Firmar, junto con el secretario, los acuerdos y resoluciones que emita el consejo distrital;
- VI. Turnar a las comisiones del consejo distrital los asuntos que sean competencia de las mismas;
- VII. Atender las solicitudes de información o apoyo técnico, que los presidentes de las comisiones de su consejo distrital le formulen en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Recibir de los presidentes de las comisiones de su consejo distrital, las convocatorias y los documentos que en su caso se anexen para las sesiones de las mismas, así como los informes elaborados por las comisiones;
- IX. Recibir las acreditaciones de los representantes que habrán de integrar su consejo distrital;
- X. Atender y dar seguimiento, dentro del área de su competencia, a las peticiones que formulen los ciudadanos a su respectivo consejo distrital;
- XI. Coordinar la entrega de la documentación e información necesarias para el desempeño de las atribuciones de los integrantes de su respectivo consejo distrital, y
- XII. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.



#### **Sección Cuarta De los Consejeros Distritales**

**Artículo 76.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los consejeros distritales:

- 
- I. Asistir a las sesiones del consejo distrital;
  - II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el consejo distrital;
  - III. Formar parte de las comisiones cuando sean designados para ello;
  - IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones de su consejo distrital;
  - V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

- VI. Lo demás que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Sección Quinta  
De los Secretarios  
de los Consejos Distritales**

**Artículo 77.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los secretarios de los consejos distritales:

- I. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su propio consejo distrital e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo consejero presidente;
- II. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las comisiones de su consejo distrital, en el ámbito de sus atribuciones, a través de su respectivo consejero presidente;
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejo Distrital, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo consejero presidente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdo que vayan a ser sometidos a la consideración de su respectivo consejo distrital, de conformidad con las propuestas que le sean remitidas a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- V. Asesorar jurídicamente a su consejero presidente y a las comisiones de su consejo distrital;
- VI. Cumplir con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su respectivo consejero presidente;
- VII. Rendir al Tribunal Electoral del Distrito Federal los informes que deriven de los expedientes que se integren con motivo de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y actos de su consejo distrital;
- VIII. Elaborar las actas, informes y razones de fijación y retiro en estrados de los acuerdos que así lo requieran;
- IX. Notificar las resoluciones que emitan el Consejo General y su consejo distrital, en los casos que así lo requieran;
- X. Atender, por instrucciones de su consejero presidente, las consultas jurídicas que los ciudadanos formulen ante su consejo distrital;

- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de los documentos que obren en los archivos de su consejo distrital;
- XII. Tramitar el procedimiento previsto en el artículo 156 del Código, en atención a los escritos que se presenten ante su respectivo consejo distrital;
- XIII. Recibir los escritos de queja previstos en el artículo 277 del Código que sean presentados ante su respectivo consejo distrital y remitirlos al Secretario Ejecutivo para su substanciación;
- XIV. Acordar con su respectivo consejero presidente los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Sección Sexta**  
**De los Representantes ante los**  
**Consejos Distritales**

**Artículo 78.** Corresponde a los representantes ante los consejos distritales, lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones del consejo distrital;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar al consejero presidente por mayoría, convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y
- VII. Lo demás que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.


## **Sección Séptima De las Comisiones Distritales**

**Artículo 79.** Las comisiones distritales son instancias colegiadas, conformadas por tres consejeros distritales con derecho a voz y voto, que en términos del Código, son nombradas durante los procesos electorales, con el propósito de brindar apoyo a dichos órganos colegiados, para el eficaz desempeño de sus atribuciones.

En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones distritales deberán rendir un informe, acerca de los trabajos que realicen. Para la creación de éstas comisiones, será necesario que el Consejo Distrital apruebe un acuerdo por escrito.

La existencia de las comisiones distritales, con excepción de las previstas en la fracción III del artículo siguiente, cesará una vez concluido el proceso electoral en el respectivo distrito.

**Artículo 80.** Es atribución de los Consejos Distritales nombrar las comisiones siguientes:

- I. Una de Capacitación Electoral;
- II. Una de Organización Electoral, y
- III. Las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del consejo distrital correspondiente, las cuales dejarán de existir al término de dicha sesión.

Las comisiones que determine el respectivo Consejo Distrital para el seguimiento de la jornada electoral, referidas en la fracción III del presente artículo, podrán conformarse por menos de tres consejeros distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centros de votación.

Por acuerdo del consejo distrital, podrán integrarse a las citadas comisiones de seguimiento los representantes y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral, adscritos a la respectiva dirección distrital.

Para la creación de las comisiones para el seguimiento de la jornada electoral, no será necesario contar con un acuerdo por escrito, sin embargo, el secretario del respectivo consejo distrital dejará constancia del sentido de la votación realizada y de la integración de la comisión en el acta de la sesión.

**Artículo 81.** Los consejeros presidentes, los directores distritales, los secretarios y los representantes, podrán acudir a las sesiones de las comisiones de su respectivo consejo distrital, con derecho a voz.

**Artículo 82.** Los consejeros presidentes y los directores distritales prestarán el apoyo que requieran las comisiones para el cumplimiento de sus tareas.

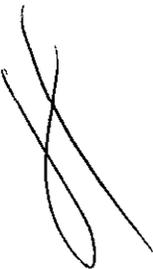
**Artículo 83.** Las comisiones distritales no podrán contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del consejo distrital, ni los acuerdos, procedimientos, programas o instrucciones de los órganos centrales del Instituto, ni intervenir en el ejercicio de las atribuciones de los integrantes de las direcciones distritales.

**Artículo 84.** Los consejeros distritales no tendrán mando sobre los miembros del Servicio Profesional Electoral, ni sobre el personal que labore para el consejo o dirección distrital.

### **Capítulo III De las Direcciones Distritales**

#### **Sección Primera De su estructura**

**Artículo 85.** Cada dirección distrital cuenta con la estructura siguiente:

- 
- I. Un Coordinador Distrital;
  - II. Un Secretario Técnico Jurídico;
  - III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral;
  - IV. Un Líder de Proyecto A, y
  - V. Un Líder de Proyecto B.



Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, el Instituto podrá contratar personal eventual para el desarrollo de las actividades de las direcciones y consejos distritales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 86.** Los coordinadores distritales fungirán a su vez como consejeros presidentes y los secretarios técnicos jurídicos como secretarios, ambos, de su respectivo consejo distrital.

Los coordinadores distritales desempeñarán las funciones de organización electoral, con el apoyo del personal adscrito a la coordinación distrital.

**Sección Segunda**  
**De su funcionamiento**

**Artículo 87.** Para el ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones distritales, corresponde a los coordinadores distritales, lo siguiente:

- I. Encargarse, con el apoyo de los demás integrantes de su dirección distrital, de los trabajos de organización electoral;
- II. Coordinar los trabajos de todos los servidores públicos de la dirección distrital, los cuales estarán bajo su mando, verificando que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas y procedimientos administrativos del Instituto;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- IV. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y del Secretario Ejecutivo;
- V. Coordinar y supervisar la integración de la estructura del personal del órgano distrital;
- VI. Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Mantener permanentemente informados a los integrantes de su dirección distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por los diversos servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto;
- VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;
- IX. Coordinar y supervisar, en el ámbito distrital, la observancia de las políticas y programas generales y particulares y los procedimientos administrativos que establezca el Instituto;
- X. Proporcionar a la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la información requerida para la formulación de los anteproyectos del Programa Operativo Anual, del presupuesto y del programa anual de trabajo del órgano distrital;
- XI. Rendir al Consejo General, con el apoyo de los demás integrantes de su dirección distrital, los informes trimestrales y anuales, en los términos de

la fracción II del artículo 60 del Código, a través del Secretario Ejecutivo y por conducto de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;

- XII. Proporcionar a la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados la información necesaria, a efecto de que el Secretario Ejecutivo pueda rendir el informe referido en el inciso g) del artículo 74 del Código;
- XIII. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- XIV. Coordinar y supervisar la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
- XV. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;
- XVI. Evaluar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;
- XVII. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
- XVIII. Informar al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;
- XIX. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo, y
- XX. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 88.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones distritales, corresponde a los secretarios técnicos jurídicos, lo siguiente:

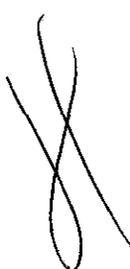
- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne el Consejo Distrital;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo coordinador distrital;
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo coordinador distrital;
- IV. Cumplir con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su respectivo coordinador distrital;
- V. Informar a su coordinador distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Asesorar jurídicamente a su respectiva dirección distrital;
- VII. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
- VIII. Atender las consultas jurídicas de los ciudadanos que acudan a la respectiva dirección distrital;
- IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital, el cual estará bajo su resguardo físico y legal;
- X. Apoyar a su respectivo coordinador distrital en las gestiones administrativas;
- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsación de todos aquellos documentos que obren en los archivos de su dirección distrital;
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
- XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
- XIV. Acordar con el coordinador distrital los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 89.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones distritales, corresponde a los directores de capacitación electoral, educación cívica y geografía electoral, lo siguiente:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne el consejo distrital;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo consejo distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo coordinador distrital;
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo coordinador distrital;
- IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las comisiones de su consejo distrital, a través de su respectivo consejero presidente;
- V. Informar a su respectivo coordinador distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
- VII. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
- IX. Acordar con su respectivo coordinador distrital los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 90.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones distritales, corresponde a los líderes de proyecto "A", lo siguiente:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne su respectivo coordinador distrital;

- 
- 
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo consejo distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo coordinador distrital;
  - III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo coordinador distrital;
  - IV. Informar a su respectivo coordinador distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
  - V. Desarrollar con eficiencia los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su respectivo coordinador distrital;
  - VI. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
  - VII. Fungir como enlace informático entre su respectiva dirección distrital y la Unidad de Informática;
  - VIII. Auxiliar a los demás integrantes de su dirección distrital en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales;
  - IX. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
  - X. Acordar con su respectivo coordinador distrital los asuntos de su competencia, y
  - XI. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 91.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las direcciones distritales, corresponde a los líderes de proyecto "B", lo siguiente:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne su respectivo coordinador distrital;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo consejo distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo coordinador distrital;

- III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo coordinador distrital;
- IV. Informar a su respectivo coordinador distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Apoyar con eficiencia los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral y aspectos administrativos, le sean encomendados por su respectivo coordinador distrital;
- VI. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por el Secretario Ejecutivo;
- VIII. Acordar con su respectivo coordinador distrital los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás funciones que les confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

#### **Capítulo IV De las Mesas Directivas de Casilla**

**Artículo 92.-** Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos, que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en el Código, y que funcionan únicamente durante la jornada electoral.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General el veintinueve de noviembre de dos mil tres.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.